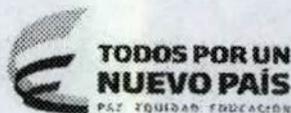




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500173081



Bogotá, 21/02/2018

Señor  
Representante Legal  
TURISMO Y EXPRESOS SAS  
CALLE 2 No 45 A - 15  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

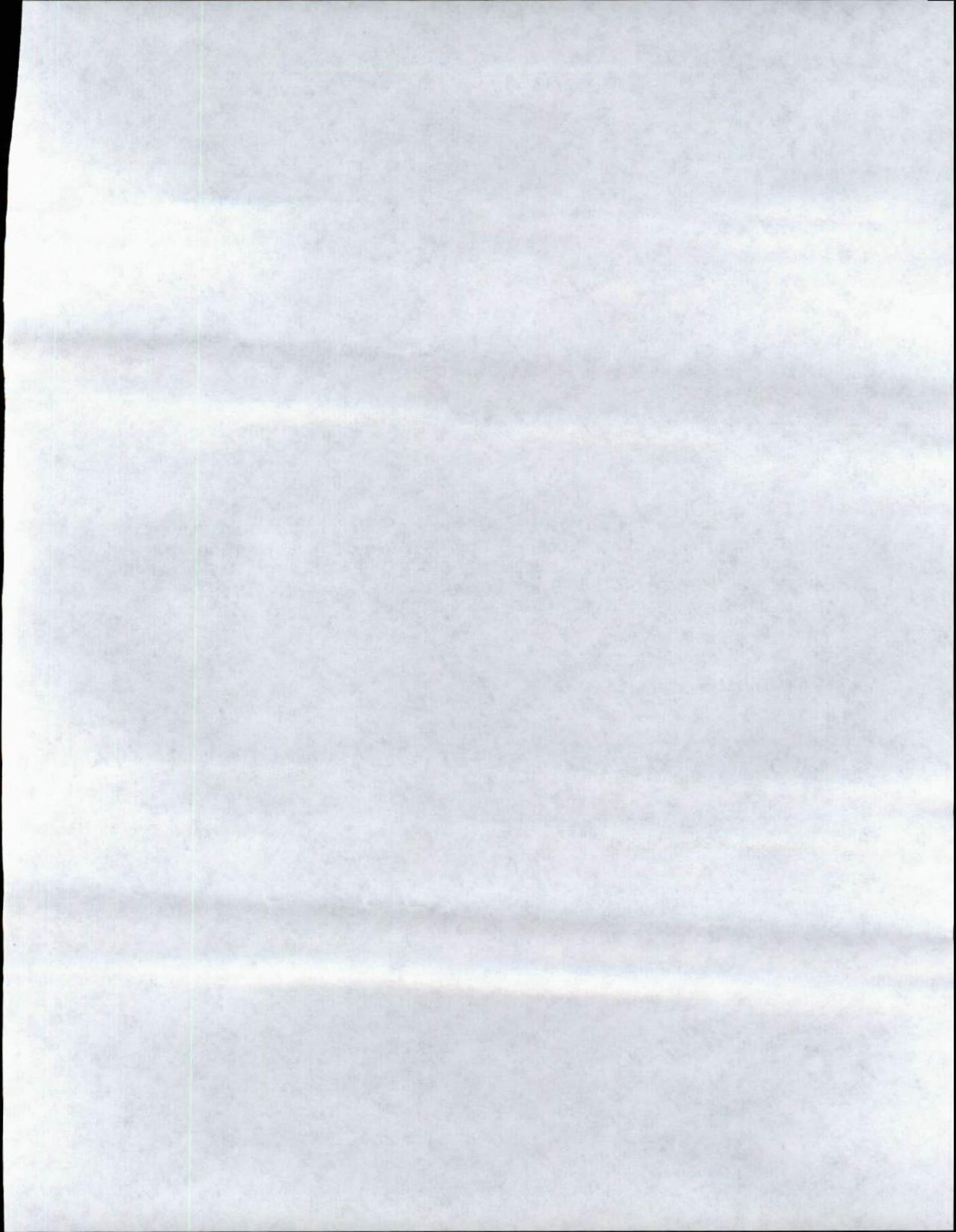
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 6792 de 21/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



792

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. Del 6792 21 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 31518 del 13 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TURISMO Y EXPRESOS S.A.S. identificada con NIT. 8300800408

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 31518 del 13 de julio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TURISMO Y EXPRESOS S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15335164 del 04 de noviembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos"*, del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."*
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso web el 23 de agosto de 2017
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 31518 del 13 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TURISMO Y EXPRESOS S.A.S. identificada con NIT. 8300800408

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
- Informe Único de Infracción al Transporte No. 15335164 del 04 de noviembre de 2016
6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleva a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

AUTO No.

Del

6792

21 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 31518 del 13 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TURISMO Y EXPRESOS S.A.S. identificada con NIT. 8300800408

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15335164 del 04 de noviembre de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TURISMO Y EXPRESOS S.A.S. identificada con NIT. 8300800408, ubicada en la CL 2 45A - 15, de la ciudad de BOGOTA DC - BOGOTA, TELEFONO: 3105567802, CORREO ELECTRONICO: santuryexpresosltda@hotmail.com, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TURISMO Y EXPRESOS S.A.S., identificada con NIT. 8300800408, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

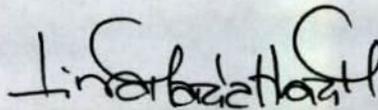
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D. C., a los

6792

21 FEB 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Jose Mena Patiño - Abogado Contralista  
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contralista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muelstón - Coordinador Grupo IUIT

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 31518 del 13 de julio de 21017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TURISMO Y EXPRESOS S.A.S. identificada con NIT. 8300800408



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA  
TURISMO Y EXPRESOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/02/06 - 09:57:42 \*\*\*\* Recibo No. S000131042 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180206-0024  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN eRMZqWdfz

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** TURISMO Y EXPRESOS S.A.S.  
**SIGLA:** TURY EXPRESOS S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 830080040-8  
**DOMICILIO :** MADRID

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 26447  
**FECHA DE MATRÍCULA :** MAYO 08 DE 2002  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2018  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** FEBRERO 01 DE 2018  
**ACTIVO TOTAL :** 109,000,000.00  
**GRUPO NIIF :** 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CRA. 4 NRO. 5-64  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 25430 - MADRID  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 9083081  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3105567802  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO :** santuryexpresosltda@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL 2 45A - 15  
**MUNICIPIO :** 11001 - BOGOTÁ  
**TELÉFONO 1 :** 9083081  
**TELÉFONO 2 :** 3105567802  
**CORREO ELECTRÓNICO :** santuryexpresosltda@hotmail.com

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2013 DE LA JUNTA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25526 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE FEBRERO DE 2014, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : INSCRIPCIÓN TRANSFORMACION A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

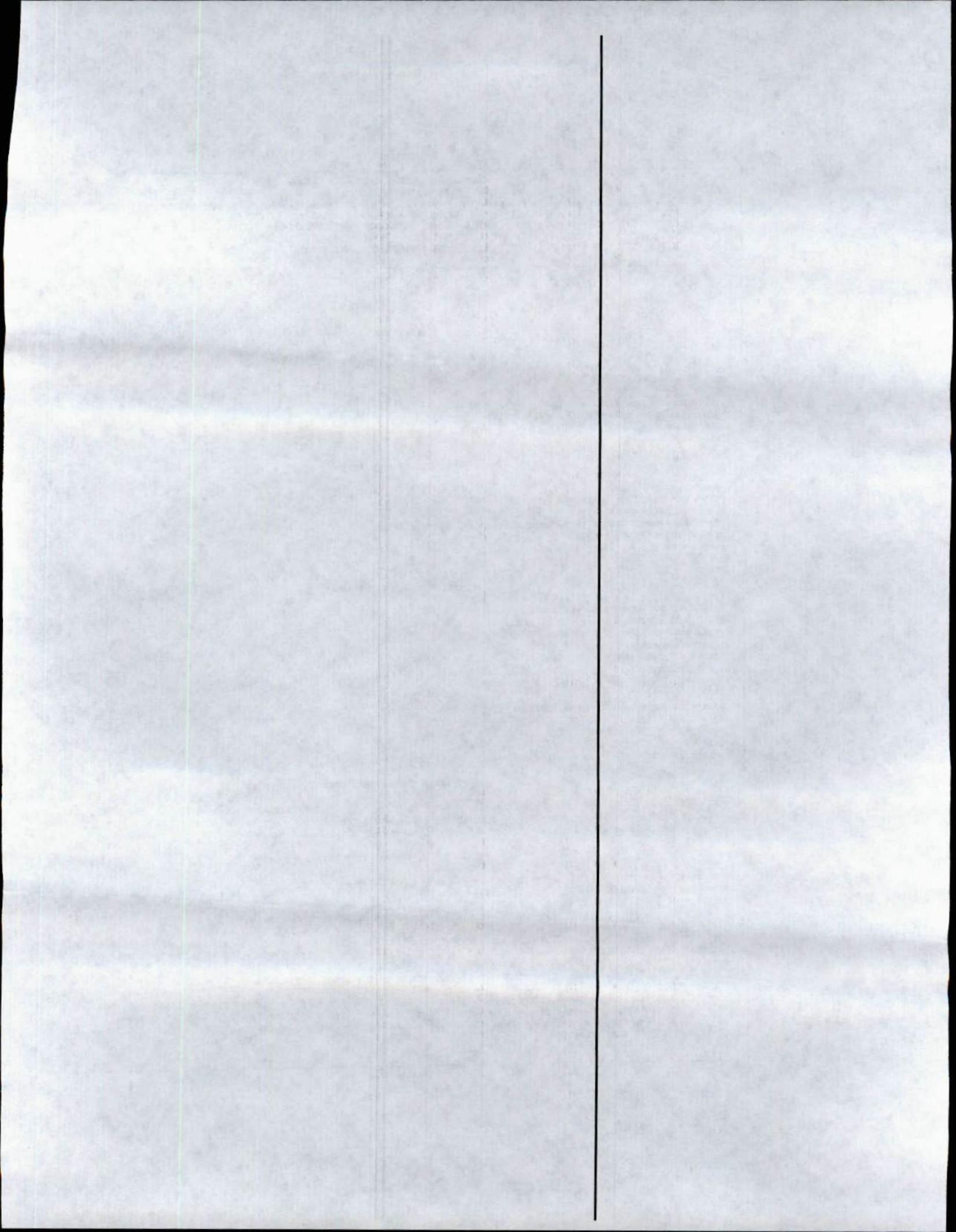
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR PROVIDENCIA JUDICIAL NÚMERO 241 DEL 01 DE FEBRERO DE 2012 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL, DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1159 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE MARZO DE 2012, INSCRIPCIÓN EMBARGO DE LAS CUOTAS DE LA DEMANDADA SANDRA BIBIANA ACERO GONZALEZ, LIMITANDO LA MEDIDA EN \$39.000.000.





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



472

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
D.G. 25 G. 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN909271362CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
TURISMO Y EXPRESOS SAS

Dirección: CALLE 2 No 45 A - 15

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111631127

Fecha Pre-Admisión:  
23/02/2018 15:40:01

Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

472		Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado				
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado				
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado				
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor				
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
			24 FEB 18		
Nombre del distribuidor:			Fecha 2:	DIA	MES
					AÑO
C.C.			Nombre del distribuidor:		
Centro de Distribución:			C.C.		
Observaciones:			Centro de Distribución:		
K42 PUSA			Observaciones:		
19U K50					

